

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 15 de marzo de 2000, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 31 de marzo de 2000.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto:

I.-Establecer las bases para la prestación del servicio público de limpia;

II.-Determinar las obligaciones que tendrán los habitantes del Municipio para la preservación del aseo público;

III.-Fijar las reglas que en materia de aseo público deberán observar las personas que se dediquen a la recolección de residuos; y,

IV.-Establecer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.-La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponderá a:

I.-La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II.-Los Delegados y Subdelegados municipales en sus respectivas delegaciones, así como los inspectores adscritos a éstas, en tanto no actúe directamente la Dirección de Obras y Servicios Públicos; y,

III.-La Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que a través de sus agentes apoyará las acciones de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo reformado POE 19-11-2004

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 3.-Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.-Almacenamiento.-Es la acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se aprovechan, se entregan al servicio de recolección o se disponen;

II.-Aseo Público.-Son las condiciones de limpieza que deberán tener los bienes y vías públicas, así como los lotes baldíos o con construcciones en desuso, ubicados en las poblaciones del Municipio;

III.-Ayuntamiento.-Es el gobierno municipal de Mexicali, Baja California;

IV.-Dirección.-Es la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;

V.-Estación de transferencia.-Lugar en el que se depositan provisionalmente los residuos, para transportarlos en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento depurador o disposición final. Podrán ser para cualquier residuo, o sólo para cierto tipo de éstos;

VI.-Generador.-Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos;

VII.-Generación.-Cantidad de residuos originados por unidad de tiempo en una determinada fuente generadora;

VIII.-Recolección.-Retirar manual o mecánicamente los residuos de los sitios en los que se generan, almacenan o depositan; así como transportarlos a las estaciones de transferencia, o a las instalaciones para su tratamiento, reuso, reciclaje o disposición final;

IX.-Residuo.-Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y,

X.-Sitio para la disposición final de residuos.-Lugar establecido para la disposición final de residuos, en el que se depositan de manera permanente, se esparcen, compactan a su menor volumen práctico posible, y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.

Artículo reformado POE 19-11-2004

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4.-En todos los casos en los que el presente Reglamento se refiera a residuos, se entenderán como tales, los residuos municipales o residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, ya sea que provengan de fuentes domésticas, comerciales, de servicios públicos o privados. También se comprenderán los residuos que generen industrias, pero que no deriven de su proceso y no sean considerados por otros ordenamientos como residuos de otra índole, así como los enunciados como tales en el reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali.

Artículo reformado POE 03-07-2009

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

SECCIÓN PRIMERA DEL CONTENIDO DEL SERVICIO

Artículo 5.-El servicio público de limpia que presta el Ayuntamiento, comprenderá:

I.-El barrido y limpieza general de vialidades, parques, monumentos y jardines públicos, y en general todo espacio de la vía pública, cuyo aseo no corresponda a otra persona en los términos del presente Reglamento;

II.-La remoción de la vía y bienes públicos, de vehículos abandonados, animales muertos, y cualquier otro tipo de residuo que se deposite en éstos;

III.-La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

IV.-El establecimiento y operación de estaciones de transferencia y sitios para la disposición final de residuos, según las necesidades del servicio;

V.-La ejecución de acciones de limpieza o cercado de lotes baldíos o con construcciones en desuso, cuando su propietario o poseedor siendo requerido para realizarlas, omita llevarlas a cabo en el plazo que se le conceda;

VI.-La ejecución de obras o demoliciones a construcciones en desuso, necesarias para mejorar la imagen urbana y brindar seguridad a la comunidad, cuando el propietario o poseedor de las mismas, siendo requerido para realizarlas, omita llevarlas a cabo en el plazo que se le conceda;

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

VII.-La concertación de acciones y la celebración de convenios con propietarios o poseedores de bienes inmuebles, o con organismos públicos o privados, para el aprovechamiento en beneficio de la comunidad de lotes baldíos o con construcciones en desuso, así como para el mantenimiento del aseo público y la mejora de la imagen urbana en zonas comerciales y turísticas;

VIII.-El desarrollo de programas que tengan por objeto promover que las instituciones de gobierno, coadyuven a la preservación del aseo público dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y,

IX.-Las demás actividades que lleve a cabo el Ayuntamiento para la preservación del aseo público de las poblaciones del Municipio.

Artículo 6.-La Ley de Ingresos del Municipio determinará los servicios a cargo de la Dirección que generarán el pago de derechos.

**SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA Y EL TRANSPORTE DE
RESIDUOS**

Artículo 7.-La Dirección prestará conforme a las bases previstas en este Reglamento, el servicio de recolección domiciliaria de residuos en las poblaciones del Municipio, para lo que establecerá zonas y rutas, y determinará los días y horarios correspondientes, empleando vehículos adecuados para este tipo de actividad.

Los horarios de la recolección domiciliaria se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Los vehículos en los que se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, deberán portar de forma y tamaño visible, el número que se les asigne, así como el número de teléfono al que los usuarios del servicio podrán comunicarse para hacer sus comentarios y presentar sus quejas.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 8.- Los residuos recolectados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de limpia, son de su propiedad exclusiva, por lo que podrá aprovecharlos industrial o comercialmente, en forma directa o en su caso, por personas autorizadas. El apoderamiento de residuos propiedad del Ayuntamiento, será sancionado conforme a lo previsto por este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos.

Artículo 9.- Para disfrutar del servicio de recolección domiciliaria de residuos, las personas que los generen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Durante el término que transcurre entre la generación de los residuos y su recolección, será responsabilidad del generador mantenerlos en el interior de su propiedad, depositados en recipientes adecuados que eviten malos olores, contaminación del suelo o del agua, suciedad, o la generación de fauna nociva;

II.- La cantidad de residuos a recolectar, no deberá exceder de un máximo de treinta kilogramos por día que corresponda recolección. Las cantidades excedentes, deberán ser transportadas por el responsable de la fuente que los genere, a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que proceda;

III.- Dentro de los residuos a recolectar se podrán incluir desperdicios domésticos o de oficina, polvo producto del barrido del patio o frente del domicilio, hojas o ramaje pequeño, cajas de cartón despegadas, dobladas y firmemente atadas. Los vidrios y excremento de animales domésticos deberán entregarse debidamente empaquetados, de manera que no representen riesgo de accidentes para el personal que preste el servicio de recolección.

IV.- No se prestará el servicio de recolección de los siguientes residuos:

a.- Los diversos a los mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, entre los que se encuentran enunciativamente: Residuos peligrosos, o los que deriven de procesos industriales, llantas, animales muertos, vehículos o partes de éstos, computadoras, baterías de aparatos de comunicación, aceites y grasas de vehículos, desechos hospitalarios, materiales de construcción, residuos sueltos o no depositados en recipientes adecuados;

b.- Muebles, troncos, u otros residuos voluminosos;

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

c.- Lodos o grasas provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios, aún cuando no sean peligrosos o potencialmente peligrosos;

d.- Residuos no depositados en los lugares previstos por este Reglamento;

e.- Los demás que por razones especiales determine la Dirección, informándolo al público por los medios adecuados.

V.-El día que corresponda la recolección de residuos en alguna zona, deberán depositarse éstos en la banqueta o frente al domicilio de quien los genera, por un lapso no mayor de seis horas previas a la hora habitual de recolección;

VI.-Se prohíbe estrictamente depositar residuos en lotes baldíos o con construcciones en desuso, así como en las banquetas de éstos, o su frente;

VII.-Se prohíbe también, ocupar la vía pública con recipientes fijos para el depósito de residuos;

VIII.-Los propietarios de animales, serán responsables de la limpieza de banquetas y vías públicas que sean ensuciadas por éstos con excrementos o con residuos depositados para su recolección;

IX.-Los residuos serán recolectados siempre y cuando se entreguen en depósitos de plástico o metal con tapa, y capacidad máxima de ciento veinte litros de agua, o bien en bolsas atadas en forma segura, no retornables.

En el caso de que el peso de los residuos rompa el contenedor en el que se entreguen para ser recolectados, será responsabilidad del generador, hacer la limpieza que se requiera de la banqueta y vía pública;

X.-Cuando por cualquier causa, no sea posible el acceso de la unidad recolectora en alguna vialidad, los usuarios de la misma estarán obligados a trasladar los residuos a la esquina más cercana por donde pase dicha unidad, en el día y horario que corresponda. En este caso, deberán tener cuidado de que durante el traslado no se dispersen residuos, y que con su depósito, no se estorbe el tránsito de personas o vehículos, no se afecte la imagen urbana y no se generen molestias a los vecinos; y,

XI.-En las zonas y edificios en los que se realice la recolección de residuos por medio de recipientes comunes, las personas que los generen deberán trasladarlos a aquellos, y asegurarse de que queden depositados completamente dentro de éstos.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 10.-La prestación por parte del Ayuntamiento, del servicio de recolección de residuos en condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, con un número mayor de seis domicilios unifamiliares, estará condicionada a la firma de un convenio entre la Dirección y la representación de los vecinos, o en el caso de departamentos de renta, del propietario de los mismos, para establecer en este documento las condiciones en que se prestará el servicio.

Artículo 11.-Los fraccionamientos que no hayan sido formalmente recibidos por el Ayuntamiento, tendrán la obligación de prestar el servicio de limpia, debiendo mantener barridas las banquetas, calles, áreas de uso común, y recolectar de los domicilios los residuos, transportándola a los lugares que les autorice la Dirección.

Artículo 12.-La Dirección instalará recipientes para residuos en los parques, plazas, jardines y demás bienes y vías públicas que considere necesario, que deberán utilizar los transeúntes para depositar los que generen.

La instalación de recipientes para residuos se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

En tales recipientes sólo podrán vaciarse los residuos que genere el desarrollo de actividades propias del lugar en el que se encuentren ubicados, por lo que se prohíbe el uso de los mismos por parte de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, así como por quienes ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública.

La recolección de los residuos que se depositen en los recipientes a que se refiere este artículo, se hará conforme a los programas que establezca la Dirección.

La fijación de publicidad en este tipo de recipientes requerirá autorización de la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN TERCERA DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS PARA LA
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 13.-El Ayuntamiento establecerá las estaciones de transferencia que considere convenientes para la eficiente prestación del servicio de recolección de residuos a su cargo.

Dichas estaciones contarán con las instalaciones, equipo y demás condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

La Dirección emitirá las normas a que se sujetará la operación de cada estación de transferencia y sitio para la disposición final de residuos, haciéndolas del conocimiento de los interesados, por los medios que estime convenientes.

Artículo 14.-La Dirección, en coordinación con el área de Ecología del Ayuntamiento deberá contar con programas de difusión adecuados para informar a los habitantes del Municipio, sobre la ubicación, horarios y condiciones de operación de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos, tanto de competencia municipal, como de aquellos que no siéndolo, se generan en actividades normales de la población, tales como llantas, aceites, lodos, y otros similares.

La Dirección establecerá condiciones que faciliten el uso de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos, a las personas que de manera excepcional requieran dichos servicios.

Artículo 15.-La Dirección autorizará, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las disposiciones en materia ecológica, la utilización de las estaciones de transferencia o de los sitios para la disposición final de residuos, a los responsables de actividades comerciales, industriales o de servicios públicos o privados, que dentro de su operación normal generen residuos en cantidad superior a la que se recolectará por el servicio municipal, así como a las personas que se dediquen a la recolección de tales residuos.

Dicha autorización sólo se otorgará, si se acredita que se cuenta con recipientes para el depósito de residuos que eviten malos olores, contaminación del suelo o del agua, suciedad, o la generación de fauna nociva, y que los vehículos para transportarlos, están equipados con los aditamentos necesarios para impedir que tales residuos se dispersen o escurran líquidos sobre la vía pública.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

La autorización deberá revalidarse en el mes de enero de cada año, y establecerá requisitos que deberán cumplir los recipientes en los que se depositen los residuos, así como los días, horarios, cantidades y tipos de residuos que podrán depositarse, y las demás condiciones para el uso de las instalaciones.

Artículo 16.-La instalación y operación de sitios para la disposición final de residuos dentro del territorio municipal, se llevará a cabo por el Ayuntamiento o se autorizará a particulares, de acuerdo a las necesidades de las poblaciones.

Tales sitios deberán establecerse en los lugares que seleccionen en forma conjunta las dependencias Estatales y Municipales competentes en materia de protección al ambiente.

Artículo 17.-La instalación y operación de plantas industrializadoras de residuos, y los rellenos sanitarios a cargo de particulares, independientemente de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, requerirán la autorización de la Dirección.

Artículo 18.-La posterior utilización del lugar en donde hubiere operado un sitio de disposición final de residuos, será determinada y autorizada por la Dirección.

**CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO**

Artículo 19.-Es obligación de todos los habitantes del Municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio:

I.-Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, parques y jardines de las poblaciones del mismo;

II.-Abstenerse de depositar residuos en lugares diversos a los recipientes instalados para éstos, así como de ensuciar, la vía o lugares públicos, los lotes baldíos o con construcciones en desuso;

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

III.-Evitar que como producto de la limpieza se acumule agua sobre las banquetas o vialidades;

IV.-Los propietarios de animales domésticos serán responsables de trasladar éstos cuando mueran, a las estaciones de transferencia o a los sitios para la disposición final de residuos, debidamente cubiertos con cal u otro producto similar, y envueltos en bolsas de plástico;

V.-Quienes lleven a cabo obras de construcción, serán responsables de trasladar a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, el escombros y demás desechos que generen con tal actividad, absteniéndose de depositarlos en la vía pública; y,

VI.-Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 20.-Cualquier persona que observe acumulación de residuos, o animales muertos en banquetas, calles, jardines, parques, plazas, o cualquier otro lugar público, deberá dar aviso a la Dirección, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 21.-La persona que sorprenda a otras ensuciando o depositando cualquier tipo de residuos en la vía o los bienes públicos, en lotes baldíos o con construcciones en desuso, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, informándole de los datos de identificación que pudiera haber recabado del infractor, tales como lugar y hora en que se le sorprendió, tipo de vehículo o número de placas de éste en su caso.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal impondrá al infractor las sanciones que correspondan conforme al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, sin perjuicio de informar de los hechos a la Dirección, para que esta determine las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento.

La Autoridad Municipal implementará programas para estimular la participación ciudadana a efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo reformado POE 19-11-2004

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O
POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 22.-Son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mexicali, en materia de preservación del aseo público:

I.-Mantener en todo momento, debidamente cercados, libres de residuos, los lotes baldíos o con construcciones en desuso;

El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de beneficios y estímulos en tasa residencial, a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que cumplan con las obligaciones establecidas en el primer párrafo de esta fracción.

II.-Realizar en los edificios en desuso, las obras necesarias para evitar su ocupación o utilización por personas sin derecho, así como para mejorar la imagen urbana y brindar seguridad a la comunidad;

III.-En los inmuebles que colinden con vialidades pavimentadas, se encuentren ocupados o no dichos bienes, se deberá barrer y mantener aseada la parte del pavimento que le corresponda al frente del inmueble, hasta dos metros del cordón de la banqueta del mismo;

IV.-Tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento, y mantenerlas debidamente aseadas; y,

V.-Cuando en el inmueble se lleven a cabo obras de construcción o reparación, se deberá cercar la zona de trabajo colindante a la vía pública y evitar la diseminación de los materiales que se utilicen. Esta obligación la tendrán también las personas que se dediquen al desarrollo de tales obras.

Artículo reformado POE 19-11-2004

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES REALICEN
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS O
PRIVADOS**

Artículo 23.-Las personas que realicen actividades industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados en el Municipio, deberán fomentar la preservación del aseo público cumpliendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y realizando las actividades necesarias para mantener limpios las banquetas y los lugares de acceso público de sus establecimientos.

Artículo 24.-La Dirección podrá ordenar a quienes lleven a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, hagan o no uso del servicio de recolección domiciliaria de residuos, el desarrollo de acciones, la realización de obras de construcción, la instalación de equipo, y la reubicación de recipientes para residuos, con el objeto de evitar que el depósito o transporte de éstos, provoque molestias a la comunidad o contaminación al ambiente.

Artículo 25.-Los conductores de vehículos que transiten por vialidades municipales, en los que se transporte cualquier tipo de material, deberán asegurar su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública.

Las personas que se dediquen a la recolección de escombros y demás residuos de obras de construcción o mantenimiento, deberán trasladar éstos para su depósito, al sitio de disposición final de residuos que les autorice la Dirección.

Artículo 26.-Los encargados o propietarios de establecimientos dedicados a la venta o reparación de vehículos, muebles, materiales de construcción o cualquier otro tipo de bienes, deberán realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de utilizar o causar daños a la vía pública, así como de mantener vehículos u otros objetos en la misma.

Artículo 27.-Quienes desarrollen actividades industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados, en las que cualquiera de sus operaciones ensucie banquetas o la vía pública, están obligados a realizar el aseo del área afectada, inmediatamente después de que terminen sus maniobras.

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 28.-Las personas que se dediquen a la recolección de residuos en el Municipio, deberán obtener autorización de la Dirección, la que contendrá las disposiciones en materia de aseo público a que estarán sujetos durante el desarrollo de esta actividad.

Dicha autorización sólo se otorgará una vez que el interesado cuente con la que corresponde expedir al área de ecología del Ayuntamiento; deberá revalidarse en el mes de enero de cada año y establecerá reglas relativas a condiciones para la recolección y transporte de residuos, ubicación de recipientes para éstos, y normas con relación a su disposición final.

Artículo 29.-Los polvos y desechos que se generen en actividades de explotación de materiales pétreos, o en el trabajo con mármol o materiales similares, deberán ser trasladados por el responsable de tales actividades, previamente triturados, a los sitios para la disposición final de residuos que determine la Dirección.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30.-Las personas que ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública, deberán al término de sus labores, dejar aseado el espacio que hubieren ocupado, y el área a su alrededor de hasta veinte metros.

Asimismo, durante la operación deberán instalar recipientes para residuos suficientes de acuerdo a su giro. Los residuos depositados en éstos, así como los que se generen por las actividades que lleven a cabo, deberán transportarlos a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que determine la Dirección.

Artículo 31.-La distribución de impresos en vialidades o bienes públicos, requerirá de permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se determinarán las zonas, horarios y demás condiciones a que se sujetará tal actividad.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 32.-Se deroga.

Artículo reformado POE 19-11-2004; derogado POE 03-07-2009.

Artículo 33.-El depósito de materiales de construcción en la vía pública requerirá autorización de la Dirección, en la que se indicarán las medidas que deberán tomarse para evitar molestias al tránsito de vehículos o personas.

En ningún caso se permitirá el depósito en la vía pública de escombros producto de obras de construcción o reparación de edificios.

Artículo 34.-En la vía pública sólo podrán realizarse reparaciones de emergencia a vehículos. En este caso, el responsable del vehículo o quien hubiere llevado a cabo las reparaciones, al concluir éstas, deberá dejar la vía pública en condiciones de aseo.

Artículo 35.-No podrán permanecer en las vías públicas de las poblaciones del Municipio, vehículos abandonados.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que por cualquier causa dejen de ser utilizados y se depositen en la vía pública por más de setenta y dos horas, constituyendo un obstáculo para el tránsito de peatones o vehículos, o afectando por sus condiciones de suciedad, el aseo público y la imagen urbana.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.-A fin de preservar el aseo público, se prohíbe a los habitantes del Municipio y a quienes transitoriamente se encuentren en su territorio:

I.-Arrojar grandes volúmenes de escombros o cualquier otro tipo de residuos, en la vía o bienes públicos, predios agrícolas, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en el territorio municipal, o en cuencas, cauces, ríos, arroyos, o barrancas que se encuentren dentro de los centros de población del municipio.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

II.-Quemar cualquier tipo de residuos sin la autorización del área de ecología del Ayuntamiento;

III.-Acumular residuos de cualquier tipo en predios privados, que generen molestias, peligro, o fauna nociva a los vecinos;

IV.-Utilizar la vía pública para:

- a. Lavar cualquier clase de vehículo o mueble;
- b. Hacer fogatas;
- c. Tender ropa, alfombras, colchas, u objetos similares.

Artículo 36 Bis.-Se deroga.

Artículo reformado POE 19-11-2004, derogado POE 03-07-2009.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.-La infracción a las disposiciones previstas por este Reglamento, será sancionada conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 38.-A quien cometa cualquiera de las infracciones que se describen en la tabla contenida en este artículo, se le sancionará con el pago de multa de tres a diez, once a veinte, veintiuno a cuarenta, y cuarenta y uno a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio en el momento de cometerse la infracción, según se indica a continuación:

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

INFRACCIÓN	3 a 10 Días	11 a 20 Días	21 a 40 Días	41 a 100 Días
II.-Recolección domiciliaria de				
I.-Propiedad de los residuos recolectados.				
1.-Apoderarse de residuos propiedad del Ayuntamiento.	X			
9.- Fijar en la recolección domiciliaria de residuos.				
II.-Recolección domiciliaria de residuos.				
INFRACCIÓN	3 a 10 Días	11 a 20 Días	21 a 40 Días	41 a 100 Días
II.-Recolección domiciliaria de residuos.				
1.-Hasta su recolección, no mantener los residuos en recipientes adecuados, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.	X			
2.-Depositar para su recolección domiciliaria, residuos en cantidad mayor a treinta kilogramos para cada día que corresponda dicha recolección.	X			
3.-Omitir transportar a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, la cantidad generada de éstos que exceda treinta kilogramos por día de recolección.		X		
4.-Entregar vidrios o excremento de animales domésticos para su recolección domiciliaria, sin el empaque adecuado.	X			
5.-Entregar al servicio de recolección de residuos, cajas de cartón sin despegar, doblar o atar.	X			
6.-Depositar para su recolección domiciliaria, o en recipientes comunes, residuos de los enumerados en la fracción IV del artículo 9 del presente Reglamento.		X		
7.-El día que corresponda recolección domiciliaria de residuos, depositar éstos en lugar diverso o fuera del horario indicado en este Reglamento.	X			
8.-Depositar residuos para su recolección domiciliaria, frente a lotes baldíos o con construcciones en desuso.		X		

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

9.- Fijar en la vía pública recipientes para el depósito de residuos.

I.-Propiedad de los residuos recolectados.				
1.-Apoderarse de residuos propiedad del Ayuntamiento.	X			
9.- Fijar en la vía pública recipientes para el depósito de residuos.		X		
10.-Omitir la limpieza de banquetas y vías públicas ensuciadas por animales a cargo del infractor.	X			
11.-Entregar los residuos para su recolección en recipientes diversos a los autorizados en este Reglamento.	X			
12.-Omitir el aseo de banquetas y vía pública que se ensucien con residuos que provengan de recipientes que se rompan por virtud de su peso.		X		
13.-Omitir trasladar los residuos a la esquina más cercana por donde pase la unidad recolectora, cuando por cualquier causa no sea posible el acceso de ésta a alguna vialidad, o dispersar residuos durante el traslado omitiendo el aseo correspondiente, o con el depósito de residuos estorbar el tránsito de personas o vehículos, afectar la imagen urbana, o generar molestias a los vecinos.	X			
14.-Omitir trasladar los residuos al contenedor común, en los lugares en los que la recolección domiciliaria se lleve a cabo por este medio.		X		
15.-Depositar residuos fuera de los recipientes comunes que se utilicen para la recolección domiciliaria.	X			
16.-Omitir el responsable de departamentos de renta, condominios, unidades habitacionales o multifamiliares con un número mayor de seis domicilios unifamiliares, convenir con la Dirección, las condiciones para la prestación del servicio de recolección domiciliaria de residuos.		X		
17.-Omitir los responsables de fraccionamientos no recibidos formalmente por el Ayuntamiento, prestar en aquellos el servicio de limpia total o parcialmente.				X

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

18.-Depositar en recipientes para residuos instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso transeúntes, los que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, o de actividades de comercio o servicios prestados en la vía pública.		X		
19.-Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el número anterior.		X		
20.-Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.		X		
III.-Uso de estaciones de transferencia.				
18.-Depositar en recipientes para residuos instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso transeúntes, los que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, o de actividades de comercio o servicios prestados en la vía pública.		X		
19.-Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el número anterior.		X		
20.-Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.		X		
III.-Uso de estaciones de transferencia.				
1.-Incumplir la persona que de manera esporádica utilice alguna estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, cualquier norma de operación de la misma.		X		
2.-Hacer uso de cualquier estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, sin la autorización que para el caso se requiera.			X	
3.-Incumplir quien lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de				

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IV.- De las obligaciones generales para la preservación del aseo

18.-Depositar en recipientes para residuos instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso transeúntes, los que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, o de actividades de comercio o servicios prestados en la vía pública.		X		
19.-Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el número anterior.		X		
20.-Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.		X		
III.-Uso de estaciones de transferencia.				
1.-Incumplir la persona que de manera esporádica utilice alguna estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, cualquier norma de operación de la misma.		X		
2.-Hacer uso de cualquier estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, sin la autorización que para el caso se requiera.			X	
3.-Incumplir quien lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, con cualquiera de las obligaciones que se determinen en la autorización que en su caso se le conceda, para el uso de estaciones de transferencia o sitios para la disposición final de residuos.			X	
4.-Omitir la revalidación de la autorización a que se hace referencia en el número anterior.			X	
18.-Depositar en recipientes para residuos instalados en lugares públicos				
IV.- De las obligaciones generales para la preservación del aseo público		X		
18.-Depositar en recipientes para residuos instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso transeúntes, los que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, o de actividades de comercio o servicios prestados en la vía pública.				
19.-Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el número anterior.		X		
20.-Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.		X		
III.-Uso de estaciones de transferencia.				
1.-Incumplir la persona que de manera				

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

3.- No cercar la zona de trabajo colindante con la vía pública, en inmuebles en los que se lleven a cabo obras de construcción o reparación, por la Dirección para su uso transeúntes, los que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, o de actividades de comercio o servicios prestados en la vía pública.		X		
II.- Obligaciones de quienes realicen obras de construcción o reparación.				
18.- Depositar en recipientes para residuos instalados en lugares públicos o privados, los que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, o de actividades de comercio o servicios prestados en la vía pública.		X		
19.- Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el número anterior.		X		
20.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.		X		
III.- Uso de estaciones de transferencia.				
1.- Incumplir la persona que de manera esporádica utilice alguna estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, cualquier norma de operación de la misma.		X		
2.- Hacer uso de cualquier estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, sin la autorización que para el caso se requiera.			X	
3.- Incumplir quien lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, con cualquiera de las obligaciones que se determinen en la autorización que en su caso se le conceda, para el uso de estaciones de transferencia o sitios para la disposición final de residuos.			X	
4.- Omitir la revalidación de la autorización a que se hace referencia en el número anterior.			X	
IV.- De las obligaciones generales para la preservación del aseo público.				
1.- Depositar cualquier persona, residuos en lugares diversos a los recipientes instalados para éstos en la vía o lugares públicos.		X		
2.- Ensuciar o arrojar cualquier tipo de residuo, en la vía o lugares públicos.		X		
3.- Ensuciar o arrojar cualquier tipo de residuo, en algún lote baldío o con construcciones en desuso.			X	
4.- Permitir que como producto de la limpieza se acumule agua sobre	X			

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

7.-Omitir el aseo de banquetas o vías públicas, quien las ensucie con operaciones propias de su actividad.			X	
8.-Las personas dedicadas a la recolección de residuos, omitir obtener o revalidar la autorización de la Dirección para llevar a cabo esta actividad.			X	
9.-Incumplir con las disposiciones contenidas en la autorización que se otorgue a personas dedicadas a la recolección de residuos.				X
10.-No trasladar, quien realice actividades con materiales pétreos, mármol u otros similares, a los sitios de disposición final de residuos que determine la Dirección, o trasladarlos sin ser previamente triturados.		X		
VII.- Obligaciones de quienes lleven a cabo actividades en la vía pública.				
7.-Omitir el aseo de banquetas o vías públicas, quien las ensucie con operaciones propias de su actividad. VII.-Obligaciones de quienes lleven a cabo actividades en la vía pública.			X	
8.-Las personas dedicadas a la recolección de residuos, omitir obtener o revalidar la autorización de la Dirección para llevar a cabo esta actividad.			X	
9.-Incumplir con las disposiciones contenidas en la autorización que se otorgue a personas dedicadas a la recolección de residuos.				X
10.-No trasladar, quien realice actividades con materiales pétreos, mármol u otros similares, a los sitios de disposición final de residuos que determine la Dirección, o trasladarlos sin ser previamente triturados.		X		
VII.- Obligaciones de quienes lleven a cabo actividades en la vía pública. VII.-Obligaciones de quienes lleven a cabo actividades en la vía pública.				
1.-Omitir las personas que ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública, dejar al término sus labores, aseado el espacio que hubieren ocupado, y el área a su alrededor de hasta veinte metros.		X		
2.-Las personas a que se refiere el número anterior, no instalar recipientes para residuos, o no instalar suficientes; u omitir transportar los residuos a la estación de transferencia o sitio para la disposición final que determine la Dirección.		X		
3.-Instalar materiales con propaganda de cualquier tipo en mobiliario urbano				

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

5.-Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización de la Dirección.		X		
6.-Depositar escombros en la vía pública.		X		
7.-Realizar en la vía pública, reparaciones que no sean de emergencia a vehículos.		X		
8.-Dejar desaseada la vía pública, cuando en la misma se hubieren llevado a cabo reparaciones de emergencia a vehículos.		X		
VIII.- De las prohibiciones en general para la preservación del aseo público.				
VII.- De las prohibiciones en general para la preservación del aseo público.		X		
4.-Arrojar grandes volúmenes de				
6.-Depositar escombros en la vía pública.		X		
7.-Realizar en la vía pública, reparaciones que no sean de emergencia a vehículos.		X		
8.-Dejar desaseada la vía pública, cuando en la misma se hubieren llevado a cabo reparaciones de emergencia a vehículos.		X		
VIII.- De las prohibiciones en general para la preservación del aseo público.				
VIII.-De las prohibiciones en general para la preservación del aseo público.				
1.-Arrojar grandes volúmenes de escombros, o cualquier otro tipo de residuos en la vía o bienes públicos, predios agrícolas, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en el Municipio, o en cuencas, cauces, ríos, arroyos o barrancas ubicadas dentro de los centros de población del Municipio.				X
2.-Quemar cualquier tipo de residuos sin la autorización del área de ecología del Ayuntamiento.		X		
3.-Quemar llantas.			X	
4.-Acumular cualquier tipo de residuos en predios privados, que generen molestias, peligro, o fauna nociva a los vecinos.			X	
5.-Utilizar la vía pública para lavar cualquier clase de vehículo o bien, para tender ropa, alfombras o materiales similares	X			
6.-Hacer fogatas en la vía pública	X			

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

monto mínimo del rango correspondiente, serán impuestas por el Titular de la Dirección, mediante boletas de infracción, cuyo diseño y contenido deberá ser aprobado por medio de Acuerdo de Cabildo.

Si a juicio del Titular de la Dirección, la infracción merece la imposición de una sanción por un monto mayor al que se refiere el párrafo anterior, levantará un acta en la que hará constar los datos necesarios para describir la conducta e identificar el responsable, citando a éste para que comparezca ante la Dirección a fin de que se le califique la multa deberá pagar.

Para determinar el monto de la sanción a imponer, dentro del rango correspondiente, la Dirección tomará en cuenta:

I.-La gravedad de la falta;

II.-La afectación que la conducta tenga al logro de los fines del presente Reglamento;

III.-Las condiciones del infractor; y,

IV.-La actividad dentro de la cual se hubiere desarrollado la infracción.

Artículo reformado POE 10-12-2004

Artículo 39.-Adicionalmente a la sanción pecuniaria, el infractor de las disposiciones del presente Reglamento será responsable de subsanar la obligación incumplida o la prohibición realizada, y los efectos que su conducta hubiere generado. En caso de no hacerlo, la Dirección podrá llevar a cabo las acciones correspondientes, generándose a cargo del infractor la obligación de pagar los derechos que por este servicio se causen.

Artículo 40.-Los Inspectores de Aseo Público, estarán facultados para realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, asentando en actas las infracciones que observen que no sean de las que deben sancionarse mediante boleta de infracción.

Artículo 41.-Cuando se tenga conocimiento del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones a que se refieren el artículo 22 fracciones I y II, la Dirección requerirá al propietario o poseedor del inmueble del que se trate, mediante orden fundada y motivada, para que en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación, lleve a cabo las acciones que se le exijan, o acuda a convenir un plazo mayor según el caso, apercibido de que de no hacerlo, la Dirección llevará a cabo dichas acciones a costa del mismo responsable, y se le aplicará una sanción consistente en multa de veinticinco a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio, si se trata de un predio para uso habitacional, y de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente si se trata de un predio para cualquier otro uso.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

En caso de que no se atiende el requerimiento de la autoridad en el plazo concedido, y sin perjuicio de la sanción pecuniaria que proceda, la Dirección llevará a cabo las acciones de limpieza, cercado, demolición y demás obras que se le hubieren exigido al responsable, y lo comunicará a la Tesorería Municipal, a fin de que esta determine y cobre los derechos que correspondan por la prestación de dichos servicios.

El procedimiento a que se refiere este artículo se seguirá también cuando los responsables de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, incumplan con lo previsto en la primera parte de la fracción IV del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo reformado POE 19-11-2004

Artículo 42.-En el caso de vehículos abandonados en la vía pública, la Dirección requerirá mediante orden fundada y motivada al responsable del mismo, para que en un término de setenta y dos horas, lo retire de la vía pública, o acuda a convenir un plazo mayor, apercibido de que de no hacerlo, la Dirección lo retirará a su costa, y se le aplicará una sanción consistente en multa de veinte a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

De no ser retirado el vehículo de la vía pública en dicho término, lo remolcará la Dirección y lo depositará en el sitio con que cuente el Ayuntamiento para este fin, comunicándolo a la Tesorería Municipal, a fin de que esta determine y cobre al infractor los derechos que correspondan por la prestación de este servicio.

Artículo reformado POE 19-11-2004

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 43.-El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que conceda la Dirección para el desarrollo de actividades que conforme al presente Reglamento las requieran, o de las obligaciones que deriven de los convenios que celebre, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente Capítulo, y en su caso a la revocación de la autorización o rescisión del convenio por las causas que se determinen en los mismos.

En el caso de que se omitan las revalidaciones que ordena el presente Reglamento, adicionalmente a las sanciones pecuniarias que procedan, el infractor estará impedido para continuar desarrollando la actividad a que se refiera la autorización.

Artículo 44.-Cuando se hubiere concedido un plazo para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, y vencido éste resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas hasta por la cantidad media aritmética del rango que corresponda, por cada día que transcurra sin observarse las disposiciones del presente Reglamento, sin que el monto total exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 45.-Cuando el infractor se haga acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en este Reglamento y reincida en la comisión de la misma infracción, se le aplicará otra multa hasta por el doble máximo respectivo de dicha sanción.

Si por tercera o ulterior ocasión comete la misma infracción a las disposiciones del presente Reglamento, se le aplicará hasta el doble de la sanción impuesta por causa de la reincidencia anterior.

Artículo 46.-Cuando con un mismo acto se cometan diversas infracciones al presente Reglamento, se sancionará cada una por separado conforme al rango que les corresponda.

Artículo 47.-Los instrumentos, materiales, vehículos y demás bienes que se utilicen para la comisión de infracciones a este Reglamento, podrán ser retirados de la vía o lugares públicos por los Inspectores de Aseo Público, y retenidos por la Dirección mediante su depósito en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, mientras se subsanan dichas infracciones y se pagan las sanciones correspondientes.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 48.-Las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento, podrán permutarse por horas de trabajo comunitario en el servicio público de limpia

Por cada día de salario que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario.

La Dirección establecerá las actividades que deberán realizarse por el infractor, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 49.-Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se harán por los Inspectores de Aseo Público conforme a las siguientes reglas:

I.-Cuando se trate de boletas de infracción, se entregarán al responsable, o a la persona que se encuentre a cargo del lugar en que tenga lugar la infracción;

II.-En los demás casos se procederá como sigue:

a.-Cuando la autoridad conozca el domicilio de la persona a notificar, hará la notificación en forma personal recabando el nombre y firma del interesado.

Cuando el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Cuando la persona citada no espere, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, o en su defecto con un vecino. En caso de que éstos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio de la persona a notificar, debiendo el Inspector asentar razón de tal circunstancia.

b.-Cuando la persona a notificar no viva en el domicilio que hubiere señalado para efectos del catastro municipal, hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiere desaparecido, se ignore su domicilio o éste o el de su representante no se encuentre en el territorio municipal, las notificaciones se harán por edictos que se publicarán por dos veces en días hábiles, en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, en un término de cinco días.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

III.-Las notificaciones sufrirán efectos conforme a lo siguiente: las personales al día hábil siguiente a aquel en que sean hechas, y al practicarlas, deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se le notifique; las que se hagan por edictos surtirán efectos al día hábil siguiente al de última publicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 50.-Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo reformado POE 19-11-2004

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.-Las personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento, lleven a cabo actividades que conforme al mismo requieran autorización de la Dirección, contarán con un plazo de noventa días para obtenerla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de octubre de 2004:

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de noviembre de 2004.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del día primero de enero del año dos mil cinco.

SEGUNDO.-La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá elaborar los formatos de boletas de infracción correspondientes, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, y presentarlas ante el Cabildo para su autorización.

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 04 de noviembre de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del día primero de enero del año dos mil cinco.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 18 de junio de 2009:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio de 2009.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.